



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A

## PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°1084- 2014 – A/MDP.

Pangoa, 12 noviembre del 2014

**VISTO:** La opinión Legal N° 00129-2014-AL/MDP, de fecha 05 de noviembre del 2014 del Asesor Legal Interno, sobre el pedido dejar sin efecto la resolución de alcaldía N°765-2014-A/MDP, solicitado por "EDALUJ S.R.L".exp.9686-2014

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 765-2014-A/MDP, de fecha 18 de Agosto del 2014, habiéndose resuelto el Contrato N° 37-2014-USA/MDP: Contratación de Servicios Adjudicación Directa Selectiva N°003-2014-CEP/MDP **"MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA LA GESTIÓN COMUNITARIA EN EL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE MANTARO DISTRITO DE PANGO A"**, Por incumplimiento y abandono total de la obra de parte del contratistas empresa EDALUJ S.R.L. En agravio de la Municipalidad distrital de Pangoa;

Que, mediante Carta Notarial N° 4087, de fecha 01 de setiembre del 2014, el Notario Público VENERO BOCANGEL de la ciudad de Huancayo, notificó a la empresa EDALUJ S.R.L. La resolución de Alcaldía N° 765-2014-A/MD, de fecha 18 de agosto del 2014, a través del cual la Municipalidad distrital de Pangoa en uso de sus atribuciones pone en conocimiento que se ha determinado. **Resolver el Contrato N° 037-2014-UASA/MDP**, de fecha 06 de marzo del 2014 celebrado con la Empresa EDALUJ S.R.L. de la ejecución de obra "Mejoramiento de las capacidades para la gestión Comunitaria en el Centro Poblado San JUAN DE Mantaro, Distrito de Pangoa.

Que, mediante el expediente N° 9686-2014, pone en conocimiento la Carta Notarial N° 410, de fecha 13 de setiembre del 2014 ingresado por mesa de partes de la Municipalidad, suscrita por el Ing. Donato Matos Mejía en su condición de Gerente de EDALUJ S.R.L. Por la que solicita DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía No. 765-2014-A/MDP, por que la "entidad" no ha cumplido con el procedimiento de Resolución Contractual previsto en el Art. 169, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF y modificado por Ley 29873, **las entidades deberían presentar la documentación que acredite (i) él envió de la carta de requerimiento previo al contratista para el cumplimiento de las obligaciones (ii) la carta notarial mediante el cual se comunica la decisión de resolver el contrato. Debiendo por lo mismo disponer el archivamiento del expediente al haberse incumplido con el debido procedimiento;**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



DEL MARCO NORMATIVO EFECTOS DE LA RESOLUCION.

Que, mediante el Artículo Art. 170, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, prescribe: **"CUALQUIER CONTROVERSIDAD RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO PODRÁ SER SOMETIDA POR LA PARTE INTERESADA A CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE DENTRO DE LOS QUINCE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE COMUNICADA LA RESOLUCIÓN. VENCIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYA INICIADO NINGUNO DE ESTOS PROCEDIMIENTOS, SE ENTENDERÁ QUE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO HA QUEDADO CONSENTIDA"**;

Que, mediante el Artículo 206 de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley 27444- frente al acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede la contradicción mediante los recursos administrativos señalados. Por su parte el Artículo 207, del mismo cuerpo legal menciona el término que el término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios, una vez vencido el plazo se perderá el derecho quedando firme el acto;

En consecuencia la presente Carta Notarial N° 410, de fecha 13 de setiembre del 2014, es **INOFICIOSA Y CARENTES DE SUSTENTO LEGAL** y pronunciamiento por parte de la Empresa EDALUJ S.R.L. Por cuanto el trámite de procedimiento correcto era que la Empresa EDALUJ S.R.L a través de su representante Legal, no estando de acuerdo con la resolución de contrato, dentro del plazo de 15 días hábiles debió accionar una **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y/O UN ARBITRAJE**.

**Que por estas consideraciones** Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento **mencionada es clara** Art. 170 es explícito D.S. 184-2008-EF, cualquier controversia relacionada con la resolución de contrato podrá ser sometido por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince días hábiles siguientes de comunicada la resolución.

**Que, asimismo mediante la opinión legal N°129-2014-AL/MDP, de fecha 05 de noviembre del 2014 opina** que es IMPROCEDENTE el PEDIDO de dejarse sin efecto la Resolución de Alcaldía No.765-2014-A/MDP, efectuada por Carta Notarial de fecha 15-09-2014, Exp. 9686-2014, suscrita por el Ing. Donato Matos Mejía; Gerente de EDALUJ S.R.L. Por qué contravine lo dispuesto por el Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado D.S. 184-2008-EF, que prescribe .. Cualquier controversia relacionada con la resolución de contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince días hábiles siguientes de comunicada la resolución. **Y además recomienda que se debe** Declarar consentida la Resolución de Alcaldía No.765-2014-A/MDP, por que, contra ella no sido solicitada conciliación extrajudicial y/o arbitraje, dentro de los 15 días hábiles de notificada la carta notarial de fecha 01 de setiembre del 2014, por la empresa EDALUJ S.R.L representado por el Ing, Donato Matos Mejía;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Inciso 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Improcedente** el pedido de dejar sin efecto la resolución de alcaldía N° 765-2014-A/MDP, efectuada por la Carta Notarial N° 410 recepcionada por mesa el 15 de setiembre del 2014, exp. 9686 -2014 suscrito por Donato Matos Mejía, Gerente de la empresa EDALUJ S.R.L; porque contraviene lo dispuesto por el Artículo 170 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.D.S.184-2008-EF; Establece, "Cualquier controversia relacionada con la resolución de contrato podrá ser sometida por la parte interesada a Conciliación y/o Arbitraje dentro de los 15 días hábiles siguiente de comunicada la resolución."



**ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR consentida** la resolución de Alcaldía N° 765-2014-A/MDP, de fecha 18 de agosto del presente año, porque contra ella no ha sido solicitada **CONCILIACIÓN** y/o **ARBITRAJE** dentro de los 15 días hábiles de notificada la Carta Notarial N°4087, de fecha 01 setiembre del 2014, por la empresa EDALUJ S.R.L, Representado por su Gerente Ing. Donato MATOS MEJIA.



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal en comunicar a la, Asesoría Legal, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas para su cumplimiento.



**ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, para que cumpla con **NOTIFICAR** a la empresa EDALUJ S.R.L, Representado por su Gerente Ing. Donato MATOS MEJIA. En su domicilio Jr. las Dalias N° 193-195- Urbanización Bellavista. Huancayo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PANGOA  
Jorge F. Hermuay Quintana  
ALCALDE

**OPINION LEGAL No. 00129-2014 -AL/MDP.**



**A :** Lic. JORGE HERHUAY QUINTANA.  
Alcalde.  
**DE :** Abog. DOMINGO MAXWELL VILCA VARGAS.  
Asesor Legal Interno.  
**ASUNTO :** Pedido dejar sin efecto Resolución de Alcaldía No. 765-2014-A/MDP.  
**REFERENCIA :** Solicitado por EDALUJ S.R.L.  
**EXPEDIENTE :** 9686-2014.  
**FECHA :** 05-11-2014.

**AUTOS Y VISTOS:** Viene a este despacho, la Carta Notarial, de fecha 09-09-2014; ingresado por mesa de partes de la "entidad" con fecha 15-09-2014; Exp. 9686, suscrita por el Ing. Donato Matos Mejía en su condición de Gerente de EDALUJ S.R.L. Por la que solicita DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía No. 765-2014-A/MDP, por que la "entidad" no ha cumplido con el procedimiento de Resolución Contractual previsto en el Art. 169, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF y modificado por Ley 29873, *las entidades deberían presentar la documentación que acredite (i) el envío de la carta de requerimiento previo al contratista para el cumplimiento de las obligaciones (ii) la carta notarial mediante el cual se comunica la decisión de resolver el contrato. Debiendo por lo mismo disponer el archivamiento del expediente al haberse incumplido con el debido procedimiento.*

1. Habiendo la "entidad" Resuelto el Contrato No. 037-2014-UASA/MDP: Contratación de servicios adjudicación directa selectiva No. 003-2014-CEP/MDP, "Mejoramiento de las capacidades para la gestión comunitaria en el C. P. San Juan de Mantaro Distrito de Pangoa". "Por Resolución de Alcaldía No. 765-2014-AMDP,
2. Resolución de contrato que fue notificada, por Carta Notarial de fecha 01-09-2014.
3. Ante la resolución de contrato, a tenor del Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, prescribe: *Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince 15 días hábiles siguientes de comunicada la resolución.*
4. En consecuencia la presente Carta Notarial es inoficiosa y carentes de sustento legal y pronunciamiento por parte de la entidad. Por cuanto el trámite procesal correcto era que la solicitante, no estando de acuerdo con la resolución de contrato, dentro del plazo de 15 días hábiles debió accionado una conciliación extrajudicial y/o un arbitraje.

**CONSIDERANDO:**

Que prescribe el Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado D.S. 184-2008-EF, cualquier controversia relacionada con la resolución de contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince días hábiles siguientes de comunicada la resolución.

**OPINION LEGAL:**

**Primero:** Por lo que es IMPEDIENTE el PEDIDO de dejarse sin efecto la Resolución de Alcaldía No. 765-2014-A/MDP, efectuada por Carta Notarial de fecha 15-09-2014, Exp. 9686-2014, suscrita por el Ing. Donato Matos Mejía Gerente de EDALUJ S.R.L. Por que contravine lo dispuesto por el Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado D.S. 184-2008-EF, que prescribe.... cualquier controversia relacionada con la resolución de contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince días hábiles siguientes de comunicada la resolución.

**Segundo:** Declárese consentida la Resolución de Alcaldía No. 765-2014-A/MDP, por que, contra ella no sido solicitada conciliación extrajudicial y/o arbitraje, dentro de los 15 días hábiles de notificada la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
Abog. Domingo Maxwell Vilca Vargas  
C. 688  
SESOE LEGAL INTERNO

306

de notificada la Carta Notarial de fecha 01-09-2014, por la empresa EDALUJ S.R.L. Representado por el Ing. Donato Matos Mejía.

Sin otro particular me suscribo de Ud.

Atentamente.

**Anexos:**

Exp. 9686-2014.

Folios 09.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGLOSS  
*[Firma]*  
Abog. Domingo Maxwell Vaca Vargas  
C.A.L. 689  
ASESOR LEGAL INTERINO

15 SEP 2014

"Año de la Promoción de la Industria y del Compromiso Climático"

EXP N° 9686 FOLIO 07  
HORA 12:30 FIRMA

CARTA NOTARIAL

Huancayo, 09 de setiembre del 2014

16 SEP 2014

HORA: 12:52 FOLIO: 07  
EXP: 9686 FIRMA:

Señores

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Calle 7 de Junio N° 641 - San Martín de Pangoa - Satipo - Junín

ASUNTO: Respuesta a Carta Notarial N° 4087 de fecha 01 de Setiembre 2014.

Referencia: Contrato N° 037-2014-UASA/MDP: contratación de servicio de mano de obra calificada y no calificada, a todo costo para la obra mejoramiento de las capacidades para la gestión comunitaria en el C.P. San Juan de Mantaro, distrito de Pangoa - Satipo - Junín.

De mi mayor consideración:

Mediante el presente me dirijo a ustedes para hacerle llegar previamente un cordial saludo y al amparo de nuestra Constitución Política del Estado Peruano Artículo 2 inc 20) manifestarle poniendo de conocimiento suyo lo siguiente:

Que, en relación a la Carta Notarial N° 4087 de fecha 01 de setiembre 2014, se me notifica la Resolución DE ALCALDIA N° 765-2014-A/MDP. Donde en el ARTICULO PRIMERO.- Textualmente dispone RESOLVER de pleno derecho el CONTRATO N° 036-2014 UASA/MDP Contratación de Servicios Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2014 CEP/MDP "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA LA GESTION COMUNITARIA EN EL C.P. SAN JUAN DE MANTARO, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNIN" de fecha 6 de Marzo del 2014 de suscrito por Don Héctor Pablo PALOMINO GARCIA y la otra parte Empresa EDALUJ S.R.L. con RUC N° 20568020881, representado por Don Donato MATOS MEJIA; por las razones expuestas en la parte considerativa.

A este hecho mi representada realiza el descargo contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 765-2014-A/MDP, que en la parte considerativa (segundo párrafo): textualmente dice:

Que, conforme al literal c) del Artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Artículo 167 del Reglamento de la Ley, sobre Resolución de Contrato por incumplimiento: "En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última; Podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifiesta esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato, el Contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista.

DOCUMENTO NO REDACTADO EN LA NOTARIA

EDALUJ S.R.L.  
Ing. Donato Matos Mejia  
GERENTE